















































PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**5.6.** Con el objeto de mantener la certidumbre en la planeación del SEN, los Permisos de Generación modificados y nuevos, así como los Contratos de Interconexión por suscribir o modificación por prórroga, deberán contemplar en su expedición y suscripción, la terminación anticipada del Permiso o rescisión del Contrato de Interconexión, respecto de que perderán su vigencia si no cumplen con los términos establecidos en los mismos, para llevar a cabo las obras de interconexión o por no iniciar las actividades objeto del permiso, de acuerdo a los plazos para el inicio y terminación de obra, así como la Operación Comercial, que al efecto se establezcan en el título respectivo, incluyendo el otorgamiento de la prórroga en términos de Ley, la cual no podrá otorgarse en más de una ocasión ni por un plazo mayor al permitido por la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

(..)

**5.7.** Obtener un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE es la base para la planeación y funcionamiento eficiente del SEN y considerando que la CRE cuenta con atribuciones para requerir al solicitante la presentación de información y documentación necesaria para resolver sobre las solicitudes de Permisos de Generación, por temas de

Confiability, podrá requerir, entre otros, un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE.

**5.8.** En los casos en que la CRE autorice una cesión, gravamen, transferencia o enajenación de los derechos y obligaciones de Permisos de Generación, no se podrán modificar los plazos establecidos en el permiso original para el inicio y terminación de obra, ni la fecha de entrada en operación comercial. Asimismo, las disposiciones que emita la CRE, para la emisión de Permisos, deberán establecer que los Permisarios propuestos deberá demostrar capacidad técnica y financiera, previo a su otorgamiento y durante el ejercicio de dicho Permiso, so pena de que se les dé por terminado el mismo en caso de incumplimiento.

(..)

**5.12.** El CENACE evaluará la viabilidad de las solicitudes estudios de Interconexión en función de:

(..)

**5.12.3.** La dispersión geográfica en la penetración de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por zona, región y Sistema;

**5.12.4.** Las limitaciones técnicas con la penetración de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por Subestación Eléctrica, zona, región y Sistema;

**5.12.5.** Las características climatológicas de cada punto de interconexión, por zona, región y Sistema;

**5.12.6.** El espaciamiento entre las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por Subestación Eléctrica, zona, región y Sistema;

**5.12.7.** La capacidad de Regulación Primaria, regulación de voltaje y nivel de corto circuito por zona, región y Sistema;

**5.12.8.** El efecto en la Confiability por el desplazamiento en el despacho de las Centrales Eléctricas Convencionales por la incorporación de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;

**5.12.9.** El estado de la zona, región o sistema de la disponibilidad del margen de Reserva Operativo;

**5.12.10.** El margen de reserva operativo;

**5.12.11.** El margen de capacidad de respaldo para compensar el rango de variación característico de la Generación por Centrales



*Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, así como su indisponibilidad; con la generación convencional síncrona, y*

*(...)*

**5.13.** *Una vez evaluada la viabilidad de la solicitud de interconexión el CENACE podrá emitir un dictamen de viabilidad de interconexión. Por razones de Confiabilidad antes enumeradas y sobre la base de la evaluación de la viabilidad, el CENACE podrá rechazar las solicitudes de Estudios de Interconexión, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD.*

**5.14.** *El CENACE podrá instruir a los Transportistas o Distribuidores la celebración de Contratos de Interconexión o Conexión, respecto de los proyectos que den cumplimiento a esta Política, previa realización de los estudios correspondientes por parte del CENACE.*

**5.15.** *En la evaluación y en su caso, otorgamiento de Permisos de Generación que realiza la CRE, se deberá tomar en cuenta la información de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD, el PRODESEN y el dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE, con la finalidad de propiciar una integración ordenada de recursos de generación eléctrica.*

*(...)*

**5.17.** *En los programas de ampliación y modernización de la RNT y de elementos de las RGD, que proponga el CENACE y autorice la SENER, participarán los Transportistas y Distribuidores.*

**5.18.** *En los programas ampliación y modernización de la RNT y de elementos de las RGD que correspondan al MEM, deberán establecerse los límites a alcanzar a nivel zona, región y Sistema, de incorporación de Energías Limpias Intermitentes y Generación Distribuida, debiendo, en cualquier caso, ser consistentes con esta Política.*

**5.19.** *Para la planeación y operación racional e integral del SEN, en la publicación del PRODESEN se establecerán los límites de penetración por zona, región y sistema de la Generación Distribuida con Energías Limpias intermitentes, mismos que deberán respetar los Generadores Exentos y los Integrantes de la Industria Eléctrica.*

*(...)*

**5.22.** *La CRE, deberá emitir las disposiciones legales que resulten aplicables, para promover que todos los Permisionarios de Generación deban de cumplir con todos los objetivos de la presente Política, a efecto de mantenerse interconectados al SEN.*

**5.23.** *De conformidad con la LIE, la SENER podrá definir proyectos estratégicos de Centrales Eléctricas cuyo desarrollo e implementación resultan necesarios para cumplir con la Política Energética Nacional y que deberá considerarse su prelación en la Interconexión en la RNT o las RGD de manera preferente, así como solicitar al CENACE la elaboración de los Estudios con las premisas que emita la SENER, para definir las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo.*

*(...)*

**6.1.1.** *El CENACE elaborará y actualizará a través de estudios de Confiabilidad un programa anual para la operación de las Centrales Eléctricas.*

*(...)*

**6.1.6.** *El CENACE, a través de la elaboración de estudios de Confiabilidad, deberá proponer el porcentaje asociado a la*



**7.1.2.9.** El CENACE podrá solicitar reducciones y ajustes en las Centrales Eléctricas Fotovoltaicas durante las horas previas al inicio de la declinación de la generación por la puesta del sol, para reducir la rampa de decremento de la generación solar. Las acciones operativas podrán ser por Central Eléctrica, región, zona y Sistema.

**7.1.2.10.** Ante una condición de Estado Operativo de Alerta o Emergencia sin recursos de control para la congestión de líneas de transmisión o de regulación de la frecuencia, teniendo sincronizadas las Centrales Eléctricas síncronas mínimas permisibles y generando a los valores mínimos por diseño, el CENACE en tiempo real podrá reducir la generación o desconectar las Centrales Eléctricas con Energías Limpias intermitentes.

**7.1.2.11.** Por declaratoria de Estados Operativos de Alerta y Emergencia, las reglas de liquidación del MEM solamente garantizarán que se cubran los costos operativos incurridos de las Unidades de Central Eléctrica que hayan sido instruidas para ajustar su despacho en los procesos de AUGC y/o MTR por lo que dichas Unidades no serán sujetas a compensaciones relacionadas con costos de oportunidad.

**7.1.3.** El CENACE establecerá parámetros y criterios de despacho que anticipen y minimicen los que ante problemas de Estabilidad Transitoria no exista una afectación en el SEN.

## **8. Nuevos Servicios Conexos**

**8.1.** El CENACE es responsable de proponer y determinar los requisitos de los Servicios Conexos que se requieran para asegurar la suficiencia y la Seguridad de Despacho debido, entre otros, al comportamiento de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente.

**8.2.** Por el comportamiento variable e incertidumbre de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, el CENACE determinará las necesidades de recursos del SEN, relacionadas con la Flexibilidad Operativa y aprovechamiento de las características físicas de diseño de las Centrales Eléctricas en el proceso automatizado de "arranque-incremento-decremento-paro", en sus capacidades de potencia activa y reactiva; para contribuir en el cumplimiento de la Confiabilidad en la suficiencia, Continuidad y Calidad del Suministro Eléctrico.

(...)

**8.3.1.** Capacidad de respaldo por la variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente.

(...)

**8.3.3.** Capacidades y tipos de Reserva para compensar las rampas de potencia activa de estado estacionario (Estado Operativo Normal, Alerta y Emergencia) y transitorio que altere el balance demanda - generación.

**8.3.4.** Control de voltaje de unidades de Centrales Eléctricas síncronas y asíncronas cuando no se asigne energía eléctrica y Potencia, así como para los Condensadores Síncronos.

**8.3.5.** Arranques/paros diarios.

(...)

**8.4.** El CENACE podrá instruir en cualquier momento la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito, para la provisión de los Servicios Conexos requeridos para asegurar la Confiabilidad del SEN.

**8.5.** El CENACE emitirá y actualizará los criterios para determinar los requisitos de Servicios Conexos que garanticen la Confiabilidad del SEN ante los incrementos de Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes.



8.6. La CRE expedirá la regulación y las tarifas aplicables a los Servicios Conexos mediante DACG y en las Reglas del Mercado.

8.7. La metodología para las tarifas de los Servicios Conexos por el comportamiento variable e incertidumbre de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente deberá considerar los costos asociados a la modernización, operación y mantenimiento, así como costos fijos de las Centrales Eléctricas para participar en la prestación y oferta de los nuevos Servicios Conexos.

8.8. La CRE debe establecer mecanismos para expedir de forma expedita la regulación de Tarifas Reguladas de los nuevos Servicios Conexos que no se incluyan en el MEM, para contribuir en el cumplimiento de la Confiabilidad en la suficiencia, Continuidad y Calidad del Suministro Eléctrico.

8.9. Los precios y/o Tarifas que se establezcan para remunerar los nuevos Servicios Conexos prestados, deberán incentivar la disponibilidad y oferta de dichos servicios en la medida en que se requieran para garantizar la Confiabilidad y la operación eficiente del SEN.

8.10. Los Generadores que representen en el MEM a Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, cuyas características provoquen un incremento de los requisitos de Servicios Conexos para garantizar la Confiabilidad en la operación del SEN, deberán cubrir el costo asociado a dicho incremento conforme a lo establecido en DACG y en las Reglas del Mercado, que emita la CRE.

8.11. El CENACE con base al dinamismo tecnológico y adecuaciones a las políticas en materia de electricidad, revisará la viabilidad de actualizar cada tres años el alcance de los Servicios Conexos vigentes y propondrá nuevos Servicios Conexos

9.12. El CENACE deberá requerir al Distribuidor la definición de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, para las Centrales Eléctricas que pretendan interconectarse o los Centros de Carga que pretendan conectarse a las RGD que no correspondan al MEM.

9.13. El CENACE para atender una solicitud de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga en las RGD que no pertenecen al MEM, podrá realizar los Estudios para definir las Características Específicas de la Infraestructura Requerida que no pertenecen al MEM a través del Distribuidor. En caso de requerirse Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD del MEM serán definidas por los Estudios que realice el CENACE.

#### 10. Incorporación de Energías Limpias Intermitentes

10.1. La integración de Capacidad Instalada de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente en el SEN se mantendrá para todas las Centrales Eléctricas que hayan alcanzado el Contrato de Interconexión un día antes de la publicación de esta Política en el DOF. Si para alguna Central Eléctrica con Energía Limpia Intermitente, eólica o fotovoltaica, se cancela su Contrato de Interconexión o Permiso de Generación, el CENACE evaluará las solicitudes para que, en función de la posición de ingreso y avance en su plataforma denominada "SIASIC", del punto de Interconexión de la Solicitud y de la capacidad de alojamiento regional de Generación Limpia Intermitente considerando la Confiabilidad del Sistema, se determinará la viabilidad de aceptar la solicitud del Estudio y continuar el proceso de éste.

10.2. Si alguna Central Eléctrica con Energía Limpia Intermitente, eólica o fotovoltaica, solicita un Estudio en un punto de Interconexión, zona, región o Sistema en la cual ya se











Adicionalmente, se estima que las quejasas \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* y \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, estas dos

últimas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no cuentan con

interés suspensional para combatir los numerales **1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9, 2.1, 2.2, 4.17, 5.19, 5.23, 6.1.1, 6.1.6, 6.1.7, 6.2.3, 6.2.5, 6.3.5, 7, 7.1, 7.1.2, 7.1.2.7, 7.1.2.8, 7.1.2.9, 7.1.2.10, 7.1.2.11, 7.1.3, 8, 8.1, 8.2, 8.3.1, 8.3.3, 8.3.4, 8.3.5, 8.4, 8.10, 10.5, 10.6** y **10.8** del acuerdo cuestionado.

Para verificar lo anterior, resulta oportuno señalar que a través de dichos preceptos se establecen:

-Diversos objetivos que son aplicables a los particulares que ya están participando en el mercado eléctrico mayorista, a las autoridades del sector y a las actividades que se desarrollan en el Mercado (1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9, 2.1, 2.2).

- Nuevas obligaciones relacionadas con los servicios conexos, aplicables al CENACE y a los participantes del mercado eléctrico mayorista (4.17, 8, 8.1, 8.2, 8.3.1, 8.3.3, 8.3.4, 8.3.5, 8.4).

-La facultad de la SENER para definir proyectos estratégicos de centrales eléctricas que ya están participando en el mercado eléctrico mayorista (5.23).

-Criterios y reglas bajo las cuales debe llevarse a cabo la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional y la asignación y despacho de las centrales eléctricas, así como lineamientos y obligaciones que deben ser observados por los participantes del mercado eléctrico mayorista y centrales eléctricas que ya iniciaron operaciones comerciales y que están interconectadas en el Sistema (5.19, 6.1.1, 6.1.6, 6.1.7, 6.2.3, 6.2.5, 6.3.5, 7, 7.1, 7.1.2, 7.1.2.7, 7.1.2.8, 7.1.2.9, 7.1.2.10, 7.1.2.11,



procedencia de la suspensión respecto de los numerales antes mencionados, toda vez que la posibilidad de otorgarse la medida atendiendo a si las consecuencias de los actos reclamados son susceptibles de paralizarse, es una condición necesaria para ello, aspectos que no quedaron satisfechos, de acuerdo con las consideraciones precedentes.

**SÉPTIMO. Análisis sobre el otorgamiento de la medida cautelar respecto de los numerales 1.1, 1.2, 1.2.5, 1.2.6, 5.2, 5.7, 5.12, 5.12.3, 5.12.4, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.7, 5.12.8, 5.12.9, 5.12.10, 5.12.11, 5.13, 9.13, 10.2, 10.4, 10.4.1, 10.4.2, 10.4.3, 10.4.5, 10.4.6, 10.4.7, 10.4.8, 10.4.9, 10.4.10, 10.4.11, 11 y 11.1 del Acuerdo de la SENER, y en relación con los puntos 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9, 2.1, 2.2, 4.17, 5.19, 5.23, 6.1.1, 6.1.6, 6.1.7, 6.2.3, 6.2.5, 6.3.5, 7, 7.1, 7.1.2, 7.1.2.7, 7.1.2.8, 7.1.2.9, 7.1.2.10, 7.1.2.11, 7.1.3, 8, 8.1, 8.2, 8.3.1, 8.3.3, 8.3.4, 8.3.5, 8.4, 8.10, 10.5, 10.6 y 10.8 del mismo.** Una vez analizada la existencia de dicha determinación, procede verificar el interés suspensivo sobre los puntos anunciados.

En principio, resulta oportuno señalar que del contenido del numeral 5.2, se advierten los lineamientos que deben ser observados por la SENER, los participantes del mercado y los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica, esto es, particulares que sean titulares de centrales eléctricas que no hayan iniciado sus operaciones comerciales.

Por su parte, en el numeral 5.7, se prevé la obligación de obtener un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por la CENACE, mismo que será emitido conforme a las reglas establecidas en los puntos 5.12, 5.12.3, 5.12.4, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.7, 5.12.8, 5.12.9, 5.12.10, 5.12.11, 5.13, 9.13, 10.2, 10.4, 10.4.1, 10.4.2, 10.4.3, 10.4.5, 10.4.6, 10.4.7, 10.4.8, 10.4.9, 10.4.10











compromisos internacionales antes mencionados se podría ver afectado con motivo de la ejecución de los numerales que se analizan en este apartado, porque las obligaciones y reglas que ahí se contienen, en apariencia, limitan la generación de energías limpias.

**Análisis sobre la apariencia del buen derecho.**

En el artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los actos podrán ser objeto de suspensión, para lo cual, cuando la naturaleza del acto lo permita, el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

En el artículo 138 de la Ley de Amparo se contempla una norma similar, según la cual, el órgano jurisdiccional debe realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público.

En el caso, además de que la suspensión no afecta el interés social, como quedó precisado anteriormente y que además se privilegia el ejercicio de otros derechos para la población en general, existe una apariencia del buen derecho que justifica la concesión de la medida cautelar.

En efecto, a criterio de este Juez de Distrito, la apariencia del buen derecho respecto del Acuerdo de la SENER se acredita porque existe la presunción de que esa actuación no cumplió con todas las formalidades jurídicas que exigía la ley para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, específicamente, con el procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

LUIS HERNÁNDEZ PLATA  
70.64.66.30.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.67f  
17/10/21 12:20:37



5 267224 620086



























PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
170084\_1302000026742462008.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS HERNÁNDEZ PLATA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.7f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	25/06/20 03:40:36 - 24/06/20 22:40:36	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	ab 4f da 65 53 af ab 11 d0 47 59 a5 8b 88 b1 1b 9d 15 70 45 c0 24 c4 ad eb 52 e1 a7 f3 9e 52 45 18 36 7d c2 0e 60 6a 3c 31 63 8f 81 74 d2 0c 7d b5 1e 5d 36 a2 09 50 cb f4 13 9b d4 ca 4e b7 e2 68 20 36 ef 83 ab 23 21 8a e9 c7 46 c7 1c 2f 1b d0 a3 8a 11 2c 60 0c 3c 90 52 9a 7f 10 4d 75 7b 97 37 33 2f bf b4 b0 9d 69 a0 e4 34 19 1e 3f f5 7a 50 6a 03 62 c1 b3 b7 03 90 4d 51 65 01 89 75 f1 09 71 28 b1 a7 51 d2 ef 73 50 10 bb 4d af c9 62 7f 9e 0b 24 76 43 b6 15 5a 32 5a 37 63 c5 2b 86 0b 4a da a8 5e dd 89 58 13 a3 ed 8b 10 1c a7 78 a4 90 44 0c d7 57 b6 12 cb c5 0d b3 6f 5f 7a 80 8c c6 7d fa 53 14 09 b3 f9 9f 13 0d d8 66 16 b8 c4 b5 13 01 1c d3 16 b5 e4 1c 87 6b 6c d5 c8 52 35 fb cd 17 65 dd 39 f7 e1 3c 9a e5 08 a1 6c 2a 70 f5 45 76 fa 8b c2 32 72 52 50 82 97 54 00			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/06/20 03:40:37 - 24/06/20 22:40:37			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	25/06/20 03:40:37 - 24/06/20 22:40:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	12473706			
Datos estampillados:	2CQ35vNPCwSuk+I9eIGIDIHnuXQ=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	JUAN PABLO GOMEZ FIERRO	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a1.a0	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	25/06/20 03:47:58 - 24/06/20 22:47:58	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	79 b1 1e 80 65 f4 15 e0 3a ad 02 6b d6 db 1c cf 54 10 68 80 4d 1a e9 c9 6d 3a 44 2d 14 16 69 2f 26 ab ba 66 dc 4b b1 9b de 76 de 96 13 40 12 12 25 d6 f3 fe 03 1d 7c 12 e6 f0 9a 5b b5 b7 c6 f4 09 2f 2f 5c 89 1d 2e 7e 2e a6 e6 a1 fe 1c 7a e4 3c 89 b0 fc 8a e7 33 7f de 6b 2e 98 65 ff 25 91 2a 71 08 0d b6 3c 2e 74 ff 6a 9a 71 d5 e4 73 54 14 c0 5c f5 af 77 0d 7f a6 85 11 2b 2c 84 8c a0 47 cc 5b 8e 5e 17 f0 50 7b c7 50 d6 57 03 ba 72 c6 01 4c a7 8a 95 62 6b 34 1c cc a4 2d 8e 63 aa 6c 89 70 21 73 36 1c 31 64 c8 23 ea 54 1c 9e 00 6d 39 55 68 e5 e6 73 0c 77 21 23 17 c5 71 5a 09 da 01 25 4e 91 34 7c 72 57 ce 15 d7 61 fd 6b 8f 08 e6 84 8f 4f a6 ca 41 f1 b3 c8 a0 f2 af 6f 2f 72 36 b9 7e 21 85 c3 72 45 2c 59 b8 90 8c 31 94 2f 9f 46 0e cb 62 0a 85 be 5d 7b 62 82 7b 3c 92			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	25/06/20 03:47:58 - 24/06/20 22:47:58			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	25/06/20 03:47:59 - 24/06/20 22:47:59			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	12474172			
<b>Datos estampillados:</b>	Q11VaWLTya9sm8xEMG/guT13TCI=			

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, el licenciado Luis Hernández Plata, Secretario de Juzgado, con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública